

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNIPAL
DE PIENDAMO CAUCA

UNICA INSTANCIA

C.U.I. JDO N° 19 548 40 89 002 2020 00062 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, C., catorce (14) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA DECISION

Viene a Despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de apoderada judicial Dra. **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, contra la señora **SONIA ESPERANZA BERMUDEZ VIVAS**, con el fin de resolver solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago por la vía ejecutiva de fecha 16 de octubre de 2020.

CONSIDERANDO

Este Juzgado mediante auto interlocutorio de fecha 16 de octubre de 2020, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra la señora **SONIA ESPERANZA BERMUDEZ VIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **48.653.776**, expedida en Piendamó, Cauca, y, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT: 800.037.800.8, por las cantidades de dinero determinadas en las pretensiones de la demanda.

En la fecha del 19 de octubre de 2020, la apoderada judicial de la entidad demandante, doctora **AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ**, presenta escrito donde solicita corregir y/o modificar el referido auto de mandamiento de pago, toda vez que el Juzgado por error

manifestó en el acápite “requisitos formales y especiales” de la parte considerativa de aquella providencia, que la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. se identifica con NIT NIT: 8000.37.800-8, siendo lo correcto NIT. 800.037.800-8.

Revisado minuciosamente el auto a que refiere la apoderada en su petición, el Juzgado advierte que en efecto por error involuntario se consignó en el acápite “requisitos formales y especiales” de la parte considerativa que la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. se identifica con el NIT NIT: 8000.37.800-8, cuando de acuerdo al certificado de existencia y representación legal N° 0120070295 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se establece que el número correcto de identificación Tributaria es el 800.037.800-8

Así las cosas, claramente se observa que, frente al número de identificación de la entidad demandante, se plasmó dos veces la sigla NIT y se varió el orden de la puntuación asignada a su número de identificación, lo cual constituye el repudiado error.

El Artículo 286 del Código General del Proceso, textualmente establece:

“Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”

En este caso ciertamente se trata de un error aritmético consignado en la parte considerativa de una providencia dictada por este Juzgado, el cual, influye en la decisión por tratarse de la plena identificación de la parte demandante y al tenor de la norma antes transcrita, resulta susceptible de corrección, lo que así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIENDAMÓ, CAUCA,**

RESUELVE

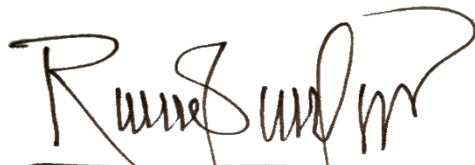
ARTICULO PRIMERO: CORREGIR EL INCISO PRIMERO DEL ACAPITE “REQUISITOS FORMALES Y ESPECIALES” DEL AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, de fecha 16 de octubre de 2020, dentro del proceso promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora SONIA ESPERANZA BERMUDEZ VIVAS, el cual quedará del siguiente tenor:

“La demanda presentada satisface los requisitos de forma exigidos en su cumplimiento por el artículo 82, 83, 84, 85; habiéndose determinado la plena identificación de las partes, fungiendo como parte demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con NIT. 800.037.800-8 y demandada la señora SONIA ESPERANZA BERMUDEZ VIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 48.653.776 de Piendamó, Cauca. Así mismo, atendiendo a que la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., es una persona jurídica, se demostró su existencia y representación legal con el certificado N° 0120070295 y código de verificación N° 1200702956A907 de fecha 28 de julio de 2020, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y con el certificado con PIN N° 5815318927738182 de fecha 23 de junio de 2020, donde consta que la entidad demandante otorgó poder general para su representación a la Dra. BEATRIZ ELENA ARBEALEZ OTALVARO, tal como se ha demostrado con los certificados antes detallados y con copia de la escritura Pública N° 101 del 3 de febrero de 2020 de la Notaría 22 de Bogotá, quien a su vez concedió poder especial a la profesional del derecho Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1.144.167.665, expedida en Cali, Valle y con tarjeta profesional N° 267907 del C.S.J., para que adelante el presente proceso ejecutivo. Es de aclarar que la apoderada general del Banco Agrario de Colombia S.A., le otorga el poder especial para adelantar el presente proceso es a la profesional del derecho antes individualizada e identificada y no al Grupo de Cobranzas y Asesorías Empresariales Ltda “GCA LTDA”, a la cual pertenece como socia la Dra. BASTIDAS SUAREZ, por

consiguiente, no tendrá vínculo alguno con este proceso la sociedad antes citada. Por último, se cumple con los requisitos especiales consagrados en los artículos 422 y 424 del C.G.P."

ARTICULO SEGUNDO: En lo demás, la providencia objeto de corrección se mantiene incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 103 hoy 15 de diciembre de 2020.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS

Secretario